



Lima, 23 de Junio del 2023

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 000117-2023-GG-ONP

APRUEBA DIRECTIVA SOBRE LA DEBIDA DILIGENCIA EN LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

VISTOS:

El Informe N° 000059-2023-GG.INT-ONP del 29 de marzo de 2023, el Informe N° 000097-2023-GG.INT-ONP del 12 de mayo de 2023, y el Memorando N° 000224-2023-GG.INT-ONP del 12 de junio de 2023, de la Unidad Funcional de Integridad Institucional; el Informe N° 000127-2023-OPG-ONP del 11 de abril de 2023, el Memorando N° 000266-2023-OPG-ONP del 16 de mayo de 2023, y el Memorando N° 000302-2023-OPG-ONP del 16 de junio de 2023, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión; y, el Informe N° 000278-2023-OAJ-ONP del 24 de mayo de 2023, y el Memorando N° 000701-2023-OAJ-ONP del 21 de junio de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública" con la finalidad de implementar la función de integridad en las entidades de la administración pública, de conformidad con los estándares y buenas prácticas internacionales, en concordancia con los Lineamientos de Organización del Estado;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, se aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público", cuyo numeral 5.2.3 de la Directiva define al Componente Políticas de integridad, como los estándares de cumplimiento y responsabilidad para las entidades y servidores públicos como parte de la estrategia nacional de integridad y lucha contra la corrupción. Indica, además, que se desarrolla a través de la ejecución de subcomponentes, uno de los cuales se refiere a la debida diligencia según las partes interesadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 180-2021-PCM, se aprueba la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción, la cual consta de diez acciones priorizadas en cuatro ámbitos, estableciéndose en su artículo 3 la implementación de mecanismos de diligencia debida para la designación y contratación de funcionarios, servidores y locadores;

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 23 de junio de 2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0078 0932 3621 3916



Firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad de la información firmada (s) puede ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Firmado digitalmente por MARROU
GARCIA Carmen Maria FAU
20254165035 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.06.2023 20:44:18 -05:00



Firmado digitalmente por FARFAN
RUIZ Hillman FAU 20254165035
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.06.2023 20:44:16 -05:00



Firmado digitalmente por SALAS
ARMIJO Milko Junior FAU
20254165035 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.06.2023 20:40:41 -05:00

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Supremo N° 185-2021-PCM, se crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, como una plataforma digital que sirve como herramienta de integridad destinada a fortalecer una lucha efectiva contra la corrupción y elevar los estándares de la actuación pública, aprobándose, conforme al artículo 2 del precitado Decreto Supremo, las Disposiciones para la implementación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, cuyo objetivo es, entre otros, se congregue y articule en una sola plataforma digital la información proveniente de diversas entidades de la administración pública relativas a los procedimientos administrativos, procesos penales y a cualquier actuación que evidencie riesgos que afectan la integridad pública, detallándose, asimismo, en el numeral 4.3 del artículo 4 de las Disposiciones los registros que contiene la referida Plataforma;

Que, según el artículo 8 de las Disposiciones para la implementación de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, las Oficinas de Recursos Humanos y Oficinas de Logística, o las que hagan sus veces, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de personal o elección de candidatos a puestos públicos o de confianza, o para la contratación de obras, bienes o servicios, mientras que la obligación de su uso alcanza para las Oficinas de Integridad Institucional para el desarrollo de funciones asociadas con el fortalecimiento de una cultura de integridad;

Que, mediante Informe N° 000059-2023-GG.INT-ONP del 29 de marzo de 2023, Informe N° 000097-2023-GG.INT-ONP del 12 de mayo de 2023, y Memorando N° 000224-2023-GG.INT-ONP del 12 de junio de 2023, la Unidad Funcional de Integridad Institucional sustenta y remite la propuesta de Directiva sobre la Debida Diligencia en la Oficina de Normalización Previsional, para contar con un dispositivo normativo de gestión que considere la aplicación de los mecanismos de debida diligencia y el uso de la Plataforma de Debida Diligencia en la entidad, en el marco de lo dispuesto por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, precisando que la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Administración han brindado conformidad a la propuesta de la citada Directiva;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión mediante Informe N° 000127-2023-OPG-ONP del 11 de abril de 2023, Memorando N° 000266-2023-OPG-ONP del 16 de mayo de 2023, y Memorando N° 000302-2023-OPG-ONP del 16 de junio de 2023; y la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 000278-2023-OAJ-ONP del 24 de mayo de 2023, y Memorando N° 000701-2023-OAJ-ONP del 21 de junio de 2023, concluyen que resulta técnica y legalmente viable, respectivamente, aprobar la propuesta de Directiva sobre la Debida Diligencia en la Oficina de Normalización Previsional;

Que, atendiendo a lo señalado en los informes técnico y legal detallados en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la Directiva sobre la Debida Diligencia en la Oficina de Normalización Previsional;



Con los vistos del Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional; del Director General de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión; y, de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 6 de la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), y el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10, y conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2021-JF/ONP, Directiva sobre regulación de los dispositivos normativos de la Oficina de Normalización Previsional, aprobada por Resolución Jefatural N° 018-2021-JEFATURA/ONP;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación de la Directiva sobre la Debida Diligencia en la Oficina de Normalización Previsional

Apruébase la Directiva N° 000009-2023-GG-ONP, Directiva sobre la Debida Diligencia en la Oficina de Normalización Previsional, la que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2. Difusión

Dispóngase que la presente Resolución y su Anexo sean puestos en conocimiento de todos los servidores de la entidad.

Artículo 3. Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe/onp).

Regístrese y comuníquese.

MIRTHA A. RAZURI ALPISTE
GERENTE GENERAL
Oficina de Normalización Previsional

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 23 de junio de 2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0078 0932 3621 3916



Lima, 23 de Junio del 2023

DIRECTIVA N° 000009-2023-GG-ONP

DIRECTIVA SOBRE LA DEBIDA DILIGENCIA EN LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

I. PARTE GENERAL

1. OBJETO

La Directiva tiene como objeto establecer lineamientos que regulen las acciones de debida diligencia en la contratación de personal y en la contratación de proveedores/as, que permitan identificar actores críticos que se encuentren cuestionados por prácticas contrarias a la ética o corruptas.

2. ABREVIATURAS

DJI	: Declaración Jurada de Intereses
DPCI	: Declaración para la Prevención del Conflicto de Intereses
OAD	: Oficina de Administración
ONP	: Oficina de Normalización Previsional
ORH	: Oficina de Recursos Humanos
SIP	: Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros

3. GLOSARIO

3.1. **Actores críticos:** Servidor/a, servidor/a de confianza, director/a, postulantes o candidatos/as a dichas posiciones, proveedores/as, postores/as, contratistas, antes y durante el vínculo que mantengan con la ONP.

3.2. **Contratista:** Proveedor/a que celebra un contrato con la ONP en el marco de la normativa de contrataciones del Estado y de la normativa interna de la ONP relacionada a las contrataciones públicas.

3.3. **Debida diligencia:** Conjunto de acciones destinadas a profundizar en el conocimiento de actores críticos durante y después de procedimientos de selección y contratación de personal y proveedores/as, sin que suponga en



Firmado digitalmente por FARFAN
RUIZ Hillman FAU 20254165035
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.06.2023 19:53:21 -05:00



Firmado digitalmente por AGUIRRE
ABENSUR Marthina Ynes FAU
20254165035 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.06.2023 18:40:22 -05:00



Firmado digitalmente por LEON
NIETO Pedro Humberto FAU
20254165035 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.06.2023 18:40:05 -05:00



Firmado digitalmente por SALAS
ARMIJO Milko Junior FAU
20254165035 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.06.2023 18:39:42 -05:00

es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación digitalizable localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 23 de junio de 2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.



ningún caso, el establecimiento de nuevos impedimentos que la normativa específica no haya previsto.

- 3.4. **Director/a:** Servidor/a civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial.
- 3.5. **Enfoque de integridad pública:** Es un enfoque transversal de gestión destinado a evaluar y fortalecer el desempeño ético de los/las servidores/as y funcionarios/as públicos, mitigando los riesgos que pudieran conducir o facilitar en una entidad la comisión de prácticas contrarias a la ética o corruptas, de modo que se actúe con prevención, debida diligencia y de manera oportuna.
- 3.6. **Funcionario/a Público/a:** Representante político o cargo público representativo que dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas.
- 3.7. **Órgano Encargado de las Contrataciones:** Es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. Para efectos de la presente directiva, es la OAD, a través del personal a cargo de el/la Ejecutivo/a de Logística.
- 3.8. **Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público:** Sistema de alertas para un adecuado filtro en la contratación de personal, elección de candidatos a puestos públicos y de confianza, o para la contratación de obras, bienes o servicios.
- 3.9. **Política Antisoborno de la ONP:** Política expresada formalmente por la Alta Dirección de la ONP, mediante la cual manifiesta su posición de luchar frontalmente contra el soborno y la corrupción.
- 3.10. **Postulante:** Persona que participa en un procedimiento de selección para ocupar un puesto convocado por la ONP.
- 3.11. **Postor/a:** Persona natural o jurídica que participa y presenta su oferta en los procedimientos de selección de proveedores/as en contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, desde el momento en que presenta su oferta o cotización, según corresponda.
- 3.12. **Postor/a ganador/a:** Persona natural o jurídica que se encuentra adjudicada con la buena pro con quien la ONP perfecciona una contratación cuyo monto sea igual o menor a ocho Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.
- 3.13. **Proveedor/a:** Persona natural o jurídica que vende, arrienda bienes, presta servicios en general, consultoría en general, consultoría de obras o ejecuta obras.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 23 de junio de 2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.



- 3.14. **Riesgo:** Posibilidad de que un evento ocurra y afecte de manera adversa el logro de los objetivos del Sistema de Gestión Antisoborno de la ONP, impidiendo la creación de valor o erosionando el valor existente.
- 3.15. **Servidores/as civiles:** Servidores/as del régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que incluye a los siguientes: funcionario/a público/a, directivo/a público/a, servidor/a civil de carrera y servidor/a de actividades complementarias, así como los/las contratados/as bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, están comprendidos como servidores/as civiles los/las trabajadores/as sujetos/as al régimen establecido en el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y del Decreto Legislativo N° 1057.
- 3.16. **Servidor/a de confianza:** Persona que forma parte del entorno directo e inmediato de los/las funcionarios/as públicos/as o directivos/as públicos/as y cuya permanencia en el servicio civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que la designó.
- 3.17. **Usuarios/as con acceso a la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público:** Servidores/as de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Recursos Humanos, debidamente acreditados/as ante la SIP para efectuar consultas de debida diligencia.

4. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento para todos los órganos, la unidad orgánica y los/las servidores/as civiles de la ONP que participan en los procedimientos de selección y contratación de personal, así como en la contratación de proveedores/as cuyo monto sea igual o menor a ocho Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.

5. RESPONSABILIDADES

- 5.1. La OAD y la ORH son responsables de ejecutar las acciones de debida diligencia establecidas en la presente Directiva y de la custodia de los documentos que evidencien su ejecución, para dejar constancia de su cumplimiento ante la Unidad Funcional de Integridad Institucional, la SIP como ente rector en materia de integridad pública, el Órgano de Control Institucional o entidades certificadoras de la norma ISO Gestión Antisoborno.
- 5.2. Los/las directores/as a cargo de la ORH y la OAD deben solicitar a la Unidad Funcional de Integridad Institucional la actualización de los usuarios con acceso a la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, en caso ocurra el término del vínculo con la entidad u otra situación, bajo responsabilidad, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contados desde la ocurrencia.
- 5.3. Los/las usuarios/as de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público están obligados/as a mantenerse actualizados/as respecto de la normativa

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 23 de junio de 2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.



vinculada a la debida diligencia, operar con diligencia y probidad y asistir a las capacitaciones que imparta la SIP con relación a dicha temática.

- 5.4. La Unidad Funcional de Integridad Institucional monitorea periódicamente la ejecución de las acciones de debida diligencia y acredita lo que corresponda ante la SIP, en el marco de la medición del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción.

6. BASE NORMATIVA

- 6.1. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 6.2. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 6.3. Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.
- 6.4. Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.
- 6.5. Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- 6.6. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.
- 6.7. Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 6.8. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 6.9. Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- 6.10. Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- 6.11. Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 6.12. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 6.13. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- 6.14. Decreto Supremo N° 180-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción.
- 6.15. Decreto Supremo N° 185-2021-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público.
- 6.16. Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 23 de junio de 2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.



directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM.

- 6.17. Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10.
- 6.18. Norma Técnica Peruana NTP ISO 37001:2017. Sistemas de Gestión Antisoborno. Requisitos con orientación para su uso, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2017-INACAL/DN.
- 6.19. Directiva N° 001-2019-PCM-SIP “Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública”, aprobada por Resolución de Secretaria de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP.
- 6.20. Directiva N° 002-2021-PCM-SIP “Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector Público”, aprobada por Resolución de Secretaria de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP.
- 6.21. Directiva N° 001-2021-JF/ONP, Directiva sobre regulación de los dispositivos normativos en la Oficina de Normalización Previsional, aprobada por Resolución Jefatural N° 018-2021-JEFATURA/ONP.
- 6.22. Política Antisoborno y Objetivos del Sistema de Gestión Antisoborno de la Oficina de Normalización Previsional, aprobada por Resolución Jefatural N° 016-2022-ONP/JF.
- 6.23. Directiva N° 005-2022-ONP/GG, Directiva sobre la contratación de bienes, servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 125-2022-ONP/GG.
- 6.24. Directiva N° 018-2022-ONP/GG, Directiva sobre la prevención, reporte y gestión de los conflictos de intereses en la Oficina de Normalización Previsional, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 617-2022-ONP/GG.

II. DISPOSICIONES NORMATIVAS

7. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1. **Aplicación de la debida diligencia:** La debida diligencia se aplica bajo un enfoque de integridad pública, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a. La Debida Diligencia se orienta al desarrollo de una cultura ética, íntegra y transparente en concordancia con los valores y principios de la entidad, aplicando un criterio de tolerancia cero respecto de cualquier evento que ponga en riesgo la reputación de la ONP.
 - b. La Debida Diligencia se enmarca asimismo en el cumplimiento de los compromisos de la Política Antisoborno de la ONP, que es materia de socialización y sensibilización periódica a todos los servidores de la ONP, en especial al vinculado al alcance del Sistema de Gestión Antisoborno.
 - c. La Debida Diligencia, en el marco de una lucha efectiva contra la corrupción, permite adoptar una decisión informada sobre la contratación

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 23 de junio de 2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.



de servidores/as y/o proveedores/as, su continuidad o la terminación del vínculo laboral o contractual, según corresponda.

7.2. Oportunidad de aplicación de la debida diligencia: En la aplicación de la debida diligencia, se debe tener en cuenta:

- a. Para la contratación de personal: La debida diligencia se aplica antes de la contratación de servidores/as civiles o designación de directores/as y servidores/as de confianza, así como durante la vigencia del vínculo laboral o designación.
- b. Para la contratación de proveedores/as: La debida diligencia se aplica previo al perfeccionamiento de la relación contractual y durante la vigencia del vínculo contractual.

7.3. Presentación de declaraciones juradas de Debida Diligencia

- a. **Declaración Jurada de conocimiento, entendimiento y aceptación del cumplimiento de la Política Antisoborno de la ONP:** El postulante que resulte ganador/a del concurso público de méritos debe presentar la Declaración Jurada de conocimiento, entendimiento y aceptación del cumplimiento de la Política Antisoborno de la ONP a la que se hace referencia en el Anexo N° 01 de la presente directiva.
- b. **Declaración Jurada de Debida Diligencia para Directores:** Los directores/as presentan la Declaración Jurada de Debida Diligencia para Directores a la que se hace mención en el Anexo N° 02 de la presente directiva, en las siguientes oportunidades:
 - i. Inicio: Al inicio de la relación laboral.
 - ii. Periódica: Cada seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de la relación laboral.

7.4. Incumplimiento en la presentación de Declaración Jurada de Debida Diligencia para Directores: El incumplimiento de los/as directores/as en la presentación de la Declaración Jurada de Debida Diligencia para Directores (Anexo N° 02), en la oportunidad establecida en el literal b. del numeral 7.3 de la presente directiva, será puesta en conocimiento por parte de la ORH, a la Secretaría Técnica de los Órganos de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para las acciones correspondientes.

8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. Acciones de debida diligencia para la contratación de servidores/as civiles: La ORH realiza las siguientes acciones con relación a los/las postulantes y servidores/as civiles:

- a. Durante la elaboración de los términos de referencia para la contratación:

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 23 de junio de 2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.





- i. Cautelar que los requisitos mínimos del puesto respondan a criterios de meritocracia y equidad en el acceso a la función pública.
 - ii. Asegurar que la participación de las áreas usuarias y/o responsables de las mismas se limite a lo estrictamente necesario para la elaboración del perfil del puesto
- b. Durante el proceso de selección:
- i. Verificar que el/la postulante cumpla con los requisitos mínimos del puesto, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.
 - ii. Verificar si el/la postulante se encuentra impedido de ejercer la función pública, a través de la consulta de los registros de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, conforme a la normativa vigente y de acuerdo con las pautas que brinde la SIP como ente rector. Esta verificación se realiza sobre las/los postulantes que hayan superado las etapas de evaluación previas a la entrevista personal.
 - iii. Verificar desde el “Buscador de vínculos de conflicto de intereses de la ONP”, si el/la postulante tiene algún vínculo de parentesco con el/la servidor/a y/o funcionario/a que interviene en su contratación, que configure una situación de conflicto de intereses.
 - iv. Verificar que el/la postulante que resulte ganador/a presente la Declaración Jurada de conocimiento, entendimiento y aceptación del cumplimiento de la Política Antisoborno de la ONP (Anexo N° 01).
- c. Durante la vigencia del vínculo laboral:
- i. Constatar la veracidad de la documentación o información proporcionada por el/la servidor/a civil, a través de mecanismos de fiscalización posterior.
 - ii. Verificar si el/la servidor/a civil se encuentra impedido de ejercer la función pública, a través de la consulta de los registros de la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, de acuerdo con las pautas que brinde la SIP como ente rector.
 - iii. Verificar si el/la servidor/a reporta en el “Buscador de vínculos de conflicto de intereses de la ONP”, algún vínculo de parentesco con el/la servidor/a y/o funcionario/a de la ONP que intervino en su contratación, a fin de evitar situaciones de conflicto de interés.

8.2 Acciones de debida diligencia para la designación de directores/as y servidores/as de confianza de la ONP: La ORH realiza las siguientes acciones con relación a los/las potenciales directores/as y servidores/as de confianza designados/as:

- a. Antes de la designación: Adicionalmente a las acciones previstas en el literal b. del numeral 8.1 de la presente Directiva, la ORH debe:
 - i. Verificar el cumplimiento del perfil del puesto por el/la potencial designado/a, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.
 - ii. Verificar que el/la potencial designado/a en un cargo de director/a presente la Declaración Jurada de debida diligencia para directores/as (Anexo N° 02).
- b. Durante la vigencia de la designación: Adicionalmente a las acciones

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 23 de junio de 2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.





previstas en el literal c. del numeral 8.1 de la presente Directiva, la ORH debe:

- i. Constatar la veracidad de la documentación o información proporcionada por el/la designado/a, a través de mecanismos de fiscalización posterior.
 - ii. Verificar que el/la designado/a presente la Declaración Jurada de debida diligencia para directores/as, cada seis meses, contados a partir de la fecha de designación.
- c. Las acciones descritas en el literal b) del presente numeral resultan aplicables a el/la funcionario/a público/a de la ONP.

8.3 Acciones de debida diligencia para la contratación de proveedores/as: La OAD, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, realiza las siguientes acciones con relación a los/las postores/as y contratistas:

- a. Previo al perfeccionamiento de la relación contractual:
 - i. Verificar si el/la postor/a ganador/a se encuentra en la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente que le impida contratar con el Estado.
 - ii. Consultar los registros de la Plataforma de Debida Diligencia, conforme a la normativa vigente y de acuerdo con las pautas que brinde la SIP.
 - iii. Verificar desde el “Buscador de vínculos de conflicto de intereses de la ONP” si el/la postor ganador/a tiene algún vínculo de parentesco con algún/a servidor/a y/o funcionario/a de la ONP, que constituya un impedimento para contratar con el Estado.
- b. Durante la vigencia del vínculo contractual: Desarrollar acciones de fiscalización posterior, verificando la documentación e información proporcionada por el/la contratista. Esta verificación se realiza de manera aleatoria y tomando una muestra del 10% de expedientes de contratación, adjuntando a estos los documentos que sustentan la fiscalización posterior.
- c. En el caso de las personas jurídicas, las acciones de debida diligencia se aplican sobre sus representantes legales; y, para el caso de consultorías se realizarán a los/las integrantes de los órganos de administración, socios, accionistas, participacionistas y/o titulares, según corresponda.

8.4 Deber de informar: La aplicación de las acciones de Debida Diligencia debe ser informada conforme a lo siguiente:

- a. La ORH y la OAD informan trimestralmente, o a solicitud, a la Unidad Funcional de Integridad Institucional sobre las acciones de debida diligencia aplicadas en los procesos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente Directiva.
- b. La Unidad Funcional de Integridad Institucional informa trimestralmente a la Alta Dirección sobre el seguimiento y monitoreo a las acciones de debida diligencia aplicadas por la ORH y la OAD, poniendo en conocimiento de



el/la Oficial de Cumplimiento Antisoborno para fines de la evaluación de la efectividad del Sistema de Gestión Antisoborno.

- 8.5 Evaluación y actualización de la debida diligencia:** En base a la evaluación de la efectividad de la aplicación de la debida diligencia, el/la Oficial de Cumplimiento Antisoborno propone a la Alta Dirección las mejoras al Sistema de Gestión Antisoborno con relación a la identificación y mitigación de riesgos de soborno, así como la actualización de los mecanismos de debida diligencia, de corresponder.

9. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

9.1 Implementación y habilitación del aplicativo “Buscador de vínculos de conflicto de intereses de la ONP”:

- a. La Oficina de Tecnologías de la Información implementará y pondrá en operación el aplicativo “Buscador de vínculos de conflicto de intereses de la ONP”, dentro de los 50 días hábiles de la aprobación de la presente directiva.
- b. Los servidores tendrán un plazo de 15 días hábiles a partir de la comunicación, por parte de la ORH vía correo electrónico y/u otro canal de comunicación interna, de la habilitación del aplicativo “Buscador de vínculos de conflicto de intereses de la ONP” para presentar la DPCI a través de dicho aplicativo; conforme al formato del Anexo N° 02 de la Directiva N° 018-2022-ONP/GG, Directiva sobre la prevención, reporte y gestión de los conflictos de intereses en la Oficina de Normalización Previsional, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 617-2022-ONP/GG.
- c. La OAD tiene igual plazo para efectuar el registro de información en el aplicativo, de los proveedores/as cuyo monto contractual sea igual o menor a ocho Unidades Impositivas Tributarias.
- d. La OAD y la ORH realizan las consultas en el aplicativo “Buscador de vínculos de conflicto de intereses de la ONP” y efectúan las acciones a las que se hace mención en la presente directiva, a partir del vencimiento del plazo otorgado a los servidores y a la OAD para efectuar el registro de información.

10 DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

- 10.1** Los directores/as que a la fecha de aprobación de la presente directiva mantengan vínculo con la ONP, deben presentar la Declaración Jurada de Debida Diligencia para Directores a la que se hace mención en el Anexo N° 02 de la presente directiva, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su aprobación. Asimismo, deberán cumplir con su presentación en la oportunidad señalada en el numeral 7.3 de la presente directiva.



Anexo N° 01. Declaración Jurada de conocimiento, entendimiento y aceptación del cumplimiento de la Política Antisoborno de la ONP

DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO, ENTENDIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA ANTISOBORNO DE LA ONP

El/la que suscribe, identificado/a con DNI/CE N°, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. No he cometido actos de soborno, cohecho o similar, en beneficio propio ni de terceros.
2. No tengo ninguna investigación por actos de soborno, cohecho o similar.
3. Me comprometo a informar o denunciar cualquier acto de soborno u otros delitos relacionados con la corrupción a través de los canales de denuncia habilitados por la ONP, como el Formulario de denuncias por actos de corrupción y/o Plataforma Digital Única de denuncias del ciudadano.
4. Conozco, entiendo y me comprometo a respetar y cumplir lo establecido en la Política Antisoborno de la ONP¹.

Por lo tanto, entiendo y acepto que la ONP se reserva el derecho de aplicar las medidas legales a las que hubiera lugar, una vez que se haya tomado conocimiento y verificado el hecho relacionado al incumplimiento de los compromisos antes descritos, por lo que me comprometo a colaborar de buena fe en cualquier investigación llevada a cabo por la ONP y sus representantes.

Lima,de.....de 202....

Apellidos y Nombres:

DNI/CE:

¹ Política Antisoborno de la ONP: "La Oficina de Normalización Previsional (ONP) fomenta el desarrollo de una cultura ética, íntegra y transparente, en concordancia con los valores y principios de la entidad, aplicando un criterio de tolerancia cero respecto de cualquier evento que ponga en riesgo la reputación de la organización, ya sea en la ejecución de las actividades realizadas por sus servidoras/es públicas/os, así como su relacionamiento con sus otros grupos de interés, a través de la implementación de las mejores prácticas antisoborno y el cumplimiento de la normativa."



Anexo N° 02. Declaración Jurada de debida diligencia para directores/as

DECLARACIÓN JURADA DE DEBIDA DILIGENCIA PARA DIRECTORES/AS

Yo, [NOMBRES Y APELLIDOS], identificado/a con DNI/CE N°,
con domicilio en, distrito de,
provincia de....., y departamento de, en mi calidad de
potencial designado/a o designado/a en el cargo de
..... bajo el régimen laboral de
.....

DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. No tener sentencia condenatoria emitida en calidad de autor o partícipe (cómplice o instigador), por la comisión de delito doloso.
2. No haber sido inhabilitado/a por el Congreso de la República para ejercer cargo público, o por mandato judicial para ejercer función pública.
3. No haber sido destituido/a de la administración pública por falta muy grave.
4. Tener conocimiento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directores/as de libre designación y remoción.
5. Me comprometo, en caso de ser designado, a actualizar la presente declaración jurada en la periodicidad que lo indica la presente Directiva.

Ante la falta de veracidad de lo manifestado asumiré las sanciones y responsabilidades administrativas y judiciales, conforme al debido proceso regulado en la normativa aplicable.

Lima,de.....de 202....

Apellidos y Nombres:

DNI/CE:

